CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación personal al del demandado, y vencimiento del termino para contestar y proponer excepciones, sin pronunciamiento del mismo.
Cerrito Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Santander veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de La apoderada de apoderada la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, instauró demanda ejecutiva contra el señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, mayor de edad, identificado con C.C.N°5.615.066.

Este Despacho mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, en contra del señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

a. *Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($14.018.670) M/CTE., contenida en el pagaré.*
b. *Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($7.464.387)M/CTE., contenida en el pagaré.*
c. *Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 23 de Septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, se le notificó de forma personal en la secretaría de este despacho, el día dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023), el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1] De otro lado, se condenan al ejecutado DONOVAN NIÑO MALDONADO, al pago de las costas y

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1´074.153.oo), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1´074.153.oo), a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, mayor de edad, identificado con C.C.N°5.615.066.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 049 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ
Secretario